



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2702 (Original 1424)

Sancionada el 11/01/52. Promulgada el 31/01/52.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4129, del 08 de Febrero de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase a la Inspección Seccional de Escuelas Nacionales en la Provincia de Salta, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, a crear secciones de 5° y 6° grados de los establecimientos de su dependencia, conforme con las necesidades escolares y a los intereses de los vecindarios respectivos.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir al Ministerio de Educación de la Nación, con su personal, las siguientes Escuelas complementarias dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Salta:

Departamento de Rosario de Lerma: Escuela de Campo Quijano, complementarias de la nacional N° 93 del citado pueblo.

Departamento de Chicoana: Escuela de El Carril, complementaria de la nacional N° 8.

Departamento de Orán: Escuela de Río Pescado, complementaria de la nacional N° 169.

Departamento de San Martín: Escuelas de General Mosconi, Vespucio, Embarcación, Aguaray y San Pedro, complementarias de las nacionales N°s. 202, 117, 56, 139 y 210, respectivamente.

Departamento de General Güemes: Escuelas de General Güemes, complementarias de las nacionales 29 y 117 (con todos los grados organizados) y de El Carmen, complementaria de la nacional N° 149.

Departamento de Anta: Escuelas de Joaquín V. González y Quebrachal, complementarias de las nacionales N° 204 y 97, respectivamente.

Departamento de San Carlos. Escuelas de Angastaco y Animaná, complementarias de las nacionales N° 47 y 55, respectivamente.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir al Ministerio de Educación de la Nación, con su personal y material respectivo las escuelas primarias;

a) Previstas en el Convenio de Coordinación:

Departamento de Iruya: Escuela de Colanzuli.

Departamento de La Poma: Escuela de Potrero.

Departamento de Anta: Escuela de Ceibalito.

Departamento de Chicoana: Escuela de Osma.

Departamento de Rosario de Lerma: Escuela de Carabajal, El Toro, Santa Rosa de Tastil y Alfarcito.

Departamento de Metán: Escuela de Metán Viejo.

b) Fuera de Convenio de Coordinación:

Departamento de Los Andes: Escuela de Tolar Grande.

Departamento de Santa Victoria: Escuela de Punco Vizcana.

Departamento de Anta: Escuela de Las Víboras, de Obraje González, Ciervo Cansado y Pozo Cantado.

Departamento de Orán: Escuela de Colonia Santa Rosa.

Departamento de Rivadavia: Escuela de Pozo del Sauce y Belgrano.

Departamento de Molinos: Escuela de Seclantás.

Departamento de Rosario de Lerma: Escuela de La Silleta y El Carmen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Departamento de Rosario de la Frontera: Escuela de El Naranjo.

Departamento de la Capital: Escuela de San Luis.

Transferencia de locales escolares de la Provincia

(Modificado por el Art. 1° de la Ley 2760/1952 -Orig. 1482-).

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Ministerio de Educación de la Nación, los edificios ocupados por las escuelas mencionadas anteriormente de propiedad fiscal.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a convenir con el Ministerio de Educación de la Nación la transferencia de personal de las escuelas mencionadas en los artículos anteriores, sobre las bases siguientes:

- a) El personal de las Escuelas complementarias de la Provincia revistarán como maestro de grado en las escuelas refundidas o será ubicado en otros establecimientos.
- b) El personal docente de las escuelas complementarias pasará provisoriamente a atender los respectivos grados en las escuelas nacionales y deberá ser confirmado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) El personal de las escuelas primarias mencionadas en el artículo 3°, inciso b), pasará a revisar con igual cargo y categoría en el orden nacional; con carácter provisorio y deberá ser confirmado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- d) El Ministerio de Educación de la Nación deberá reconocer los servicios prestados, a la Provincia, por el personal transferido a los fines de la aplicación del escalafón por antigüedad y demás beneficios que pudieran corresponderle.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos.

J. ARMANDO CARO – Salvador Michel Ortiz – Rafael A. Palacios – Alberto Díaz

POR TANTO

Salta, Enero 31 de 1952.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR MICHEL ORTIZ – Jorge Aranda